

## SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 26

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de septiembre del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Verizon Internacional Teleservices, C. por A.

**Abogadas:** Dra. Patricia Mejía Coste y Licda. Luisa Luño Núñez.

**Recurrida:** Ana Vidalis Dotel Medina.

**Abogado:** Dr. Nicanor Rosario M.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 20 de septiembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Verizon Internacional Teleservices, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln No. 1101, Ensanche Serrallés, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 9 de diciembre del 2005, suscrito por la Licda. Luisa Nuño Núñez y la Dra. Patricia Mejía Coste, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0195767-8 y 001-1155370-7, respectivamente, abogadas de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de diciembre del 2005, suscrito por el Dr. Nicanor Rosario M., cédula de identidad y electoral No. 046-0011254-6, abogado de la recurrida Ana Vidalis Dotel Medina;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de septiembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Ana Vidalis Dotel Medina contra la recurrente Verizon Internacional Teleservices, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 31 de marzo del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma y en cuanto al fondo la demanda en intervención forzosa incoada por Verizon Dominicana, C. por A. y Verizon Internacional Teleservices, C. por A.; **Segundo:** Se rechaza la presente demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos, incoada por Ana V. Dotel M. en contra de Verizon International Teleservices, C. por A., por los motivos expuestos; **Tercero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre la demandante Ana V. Dotel M. y la demandada Verizon International Teleservices, C. por A., por causa de despido justificado; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Verizon

International Teleservices, C. por A. a pagarle a la parte demandante Ana V. Dotel M., los derechos adquiridos por ésta, los cuales son: 14 días salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Cinco Mil Seiscientos Dieciséis Pesos Oro con 52/00 (RD\$5,616.52); y proporción del salario de navidad, igual a la cantidad de Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos Oro con 67/00 (RD\$7,966.67); para un total de Trece Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Oro con 19/00 (RD\$13,583.19); todo en base a un salario mensual de Nueve Mil Quinientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$9,560.00) y un tiempo laborado de dos (2) años y diez (10) días; **Quinto:** Se condena a la parte demandada Verizon International Teleservices, C. por A. a pagarle a la parte demandante Ana V. Dotel M., una indemnización fijada en la suma de Tres Mil Pesos Oro (RD\$3,000.00), como justa indemnización de los daños y perjuicios causados a la demandante; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** en cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), por la Sra. Ana Vidalis Dotel Medina, contra sentencia No. 140/05, relativa al expediente laboral No. 04-5003 y 05-0408, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto a la forma, declara regular y válida la demanda en intervención forzosa interpuesta por la razón social Verizon Dominicana, C. por A., contra la empresa Verizon International Teleservices, C. por A., y en cuanto al fondo, acoge las pretensiones de la demandante en intervención forzosas; en consecuencia, rechaza la demanda original interpuesta por la demandante original contra Verizon Dominicana, C. por A., por improcedente e infundada y declara a la demandada en intervención forzosa, Verizon International Teleservices, C. por A., como real y verdadera exBempleadora de la Sra. Ana Vidalis Dotel Medina; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso de apelación, confirma la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por despido justificado ejercido por la empresa Verizon International Teleservices, C. por A., contra la Sra. Ana Vidalis Dotel Medina, por tanto, sin responsabilidad para la primera, consecuentemente rechaza la instancia introductiva de demanda, así como el presente recurso de apelación; **Cuarto:** Ordena a la empresa Verizon International Teleservices, C. por A., pagar a favor de la Sra. Ana Vidalis Dotel Medina, los siguientes derechos adquiridos: catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, y proporción salario de navidad, correspondiente al año 2004, en base a un tiempo de labores de dos (2) años y diez (10) meses, con un salario de Nueve Mil Quinientos Sesenta con 00/100 (RD\$9,560.00) pesos mensuales; **Quinto:** Rechaza los pedimentos de participación en los beneficios (bonificación), y daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Rechaza el pedimento de daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Séptimo:** Condena a la exBtrabajadora sucumbiente, Sra. Ana Vidalis Dotel Medina, al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de las Licdas. Dulce M. Hernández, Leanmy Jackson, Karla Balcácer y el Dr. Tomás Hernández Metz, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único Medio:** Errónea aplicación de la ley. Violación a la ley por falsa y errónea interpretación del apartado B del artículo 4 de la Ley núm. 1986; artículos 1 y 15 del Código

de Trabajo. Desnaturalización de los hechos de la causa;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Cinco Mil Seiscientos Dieciséis Pesos con 52/00 (RD\$5,616.52), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Siete Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos con 67/00 (RD\$7,966.67), por concepto de proporción salario de navidad correspondiente al año 2004, lo que hace un total de Trece Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos con 19/00 (RD\$13,583.19);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida, estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, lo que hace innecesario el examen de los medios propuestos; Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Verizon International Teleservices, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae a favor del Dr. Nicanor Rosario M., abogado de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)